REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)[1]

Ref. Sucesión Nro. 11001-40-03-047-2021-00672-00

De cara a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, se advierte la imposibilidad de ello por cuanto este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto.

1. De conformidad con lo previsto en el art. 26 del Código General del Proceso, "la cuantía se determinará así: (…) 5. En los procesos de sucesión, **por el valor de los bienes relictos**, que en el caso de los inmuebles será el **avaluó catastral**"

2. El inc. 3. del art. 25 del Código General del Proceso, establece que los procesos "son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)", adicionalmente, en su inciso 5º prevé que el "salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.", luego para el año 2021[2], la mínima cuantía se encuentra en la de suma de **$36.341.040**.

3. Por su parte el numeral 1º del artículo 17 del C. G. del P., establece "(…) Los jueces municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contencioso de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.", **y el parágrafo precisó "Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º**".-

4º En el presente asunto, los bienes relictos presentan el siguiente avalúo: **(i)** Inmueble identificado con folio de matrícula No. **234-1247** localizado en el Condominio Campestre Bocas del Guayuriba Manzana P Lote 18 del departamento del Meta, Municipio de Puerto López, Vereda Bocas de Guayuriba avalúo catastral en la suma de **$2.807.000** conforme impuesto predial unificado expedido por la Secretaria Distrital de Hacienda de la Alcaldía de Puerto López [folio 133 – 003AnexosDemanda], y **(ii)** Doce mil (12.000) Acciones que tiene sobre la sociedad de naturaleza comercial denominada PEDRO ESPITIA A. CIA SAS, la cual se identifica con el número de NIT 900.973.739 – 3, número de matrícula 02690473 por la suma de **$27.008.200** [folio 2 a 3 – 002DemandaAnexos], Obteniéndose como resultado la suma de **$29.815.200,** motivo por el cual, el proceso de la referencia corresponde a un asunto de **mínima cuantía** y debe ser conocido por los Juzgado Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. En consecuencia, el Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C., **Dispone:**

Primero. - **Rechazar de plano** la presente demanda, **por falta de competencia.**

Segundo. - **Por Secretaría remítase** la anterior demanda, junto con sus anexos, a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto). **Ofíciese. -**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

[1] **La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 056 de 8 de octubre de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.**
[2] El Decreto 1785 de 2020, vigente a partir del 1º de enero de 2021, fijó el salario mínimo legal para este año en la suma de $908.526

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bdac39bc51b5469066770139e6c7712f1727a5fa7482c1557d7c4471af72247a
Documento generado en 07/10/2021 10:50:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica